

La lacra de la economía sumergida

Los trabajadores autónomos y pymes que pagan religiosamente sus impuestos se encuentran en desventaja respecto a las que practican la extendida economía sumergida en nuestro país, alterándose de este modo la normal competencia. Quienes evaden impuestos sobrecargan impositivamente a los que no lo hacen, aumentando injustamente la presión fiscal de los que cumplen con las normas. Esta lacra es un reto para el nuevo Gobierno que se forme, porque la economía sumergida crea distorsiones importantes en la economía real, esa lacra reduce considerablemente los ingresos con los que el Estado financia los servicios públicos, las pensiones y los incentivos que necesitan los colectivos que crean empleo y ponen en marcha sus actividades económicas.

En España, según datos oficiales, la economía sumergida supone el 22% del PIB, nuestro país presenta un nivel de fraude por encima de lo que le corresponde a su nivel de desarrollo, esta lacra deteriora la justicia tributaria y desanima a la cultura del esfuerzo.

Comparativamente, en Alemania este fraude está en un 7,8%, en el Reino Unido es de un 8%, Francia soporta un 11,6% y en los países nórdicos la economía sumergida con respecto a su PIB fluctúa entre el 12 y el 13%, incluso en Portugal está por debajo de nosotros en un 18%. Estos datos, en términos generales, indican que existe una relación inversa entre el nivel de desarrollo y la opacidad de la economía.

Si España fuera capaz de ponerse

a los mismos niveles de esos países mencionados los miles de millones recuperados harían que la bajada de impuestos a los más desfavorecidos y a los que más lo necesitan para incentivar su actividad fuera un buen acicate para impulsar la economía y paliar el enorme déficit existente en cuestión de prestaciones sociales. Disminuir la economía sumergida en catorce puntos poniéndose al mismo nivel que Alemania supondría la recuperación de 30.000 millones de euros.



El impulso del empleo por medio de los autónomos

Casi el 90 por ciento de los autónomos en España tiene entre 0 y 5 trabajadores, según los datos publicados por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, 446.285 tienen al menos un trabajador a su cargo. Estas cifras demuestran que es uno de los colectivos que está impulsando la creación de empleo. En los seis primeros meses de 2019, los autónomos persona física empleadores se han incre-

mentado un 2,8 por ciento. Un crecimiento cuatro veces superior al de los autónomos que no tienen trabajadores a su cargo, que han aumentado únicamente un 0,5% por ciento.

Otro dato destacable que pone de manifiesto que los autónomos son generadores de empleo es el aumento de los trabajadores contratados por autónomos. A 30 de junio de 2019, el colectivo de autóno-

mos con mayor crecimiento es el grupo con más de cinco trabajadores a su cargo, que aumentó a lo largo del semestre un 8,8 por ciento, hasta alcanzar los 49.234 autónomos.

En base a los datos del Ministerio, en España hay 839.352 autónomos societarios empleadores. Es decir, el 65,9 por ciento de los autónomos societarios tienen al menos un trabajador.

VISITE LA WEB DE AUTONOMOS-CIAE

www.autonomos-ciae.es

**Una página para mantener al autónomo informado.
Una opción rápida para contactar con nuestras opiniones,
iniciativas y compromisos.**



Los autónomos a partir los 47 años y sus limitaciones en las cotizaciones

De acuerdo con la normativa vigente en estos momentos (Ley de Presupuestos Generales de 2018 y la Orden TMS/83/2019 por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social para el ejercicio 2019, las reglas y restricciones a efectos de elegir las bases de cotización por parte de los trabajadores autónomos son esencialmente las siguientes:

- Los autónomos que, a 1 de enero de 2019, fueran menores de 47 años pueden seguir eligiendo libremente la base de cotización, dentro de los límites de las bases mínima y máxima mensuales (944,40 €/4.070,10€).
- Igual libertad de elección tienen los autónomos que en esa fecha

tuvieran ya 47 años, pero su cotización en el mes de diciembre de 2018 hubiese sido igual o superior a 2.052 € mensuales, o causen alta como autónomos con posterioridad a la citada fecha.

- Los autónomos que, a 1 de enero de 2019, tuvieran 47 años y una base de cotización inferior a 2.052€ mensuales; es decir, los que no se encuentren en las situaciones anteriores, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros mensuales, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019.
- Además, a los autónomos que, a 1 de enero de 2019, ya tuvieran 48 años, se les obliga a cotizar entre unas bases mínimas y máximas diferentes a las previstas con

carácter general. Esto es, deberán elegir una base de cotización entre: 1.018,50 y 2.077,80€ mensuales.

- No obstante, también se prevén unas reglas especiales para aquellos trabajadores autónomos que, aunque teniendo ya 48 años o más, antes de cumplir los 50 años hubieran cotizado a la Seguridad Social 5 o más años (con independencia de que lo que hayan hecho al régimen de autónomos o en otro régimen).

En tales casos:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052€ euros, tendrán que cotizar por una base comprendida entre 944,40€ y 2.077,80€ mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052€ euros, tendrán que cotizar por una base comprendida entre 944,40€ mensuales y el importe de la última cotización acreditada incrementado en un 7%, sin superar en ningún caso el tope de la base máxima de cotización general (4.070,10€).

Habrà que estar atentos a la próxima Orden en materia de cotizaciones que se aprobarà de cara al ejercicio 2020, pues seguramente introducirà cambios en cuanto a las cuantías y fechas relevantes a efectos de estas reglas y limitaciones. E incluso habrá que estar atentos a futuras leyes que puedan cambiar las edades a partir de las cuales operan tales restricciones.



Mercator, s.l.
asesoría de empresas

**Asesoría
para autónomos y pymes**

Laboral, fiscal, contable, inmobiliaria, escaneado

Oficinas centrales:

Paseo de la Infanta Isabel, 17 (Atocha) 28014 Madrid

Tif.: 91 502 18 54 / Fax: 91 434 81 86

Oficinas en Coslada, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz

Nuevo servicio de escaneado de documentos (facturas, albaranes, escrituras, etc.) para autónomos y pymes. Trabaje con los documentos digitalizados, ahorre tiempo y espacio. Recogida y entrega de los documentos en pequeñas cantidades (3 archivadores)



Por indicación de la Directora General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, se remite la siguiente información

El pasado sábado 21 de septiembre fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

El Real Decreto -ley incluye por primera vez una serie de medidas en materia laboral y seguridad social cuyas personas beneficiarias serán aquellas que trabajan por cuenta propia, en cualquiera de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, con el objetivo de seguir avanzando en su protección social y en su equiparación a los trabajadores por cuenta ajena.

Asimismo, se contemplan medidas para paliar daños personales y materiales en viviendas y enseres, establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimos-pesqueros y turísticos, así como por prestaciones personales; se prevén beneficios fiscales, medidas laborales y en el ámbito de la seguridad social, ayudas a corporaciones locales, a la producción agrícola y ganadera o para la restauración forestal y medioambiental.

Todas estas medidas podrán resultar de aplicación a los episodios anteriormente descritos y contemplados en el artículo 1. Y se prevé la posibilidad de extender las mismas a otros sucesos de características similares.

Por la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, se considera oportuno, dada la trascendencia de las medidas adoptadas en

el ámbito del trabajo autónomo, informarles de las mismas con el fin de que puedan comunicárselas a las personas que están asociadas a sus entidades.

Si bien se adjunta el Real Decreto -ley, las medidas objeto de este correo se encuentran en el apartado 2 del artículo 6. Medidas laborales y de Seguridad Social:

“2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos o de las pérdidas de actividad directamente derivadas de los siniestros descritos en el artículo 1, una moratoria de hasta un año, sin interés, en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta correspondientes a tres meses naturales consecutivos, a contar desde el anterior a la producción del siniestro o, en el caso de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, desde el mes en que aquél se produjo.

Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, podrán autorizar que el tiempo en que se perciban prestaciones por cese de actividad, reguladas en el Título V del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que traigan su causa inmediata de los sucesos incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley, no se compute a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Se considerará como cumplido a los efectos de poder acceder a la prestación por cese de actividad, el requisito de periodo mínimo de cotización de doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad, previsto en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para los trabajadores por cuenta propia afectados por los siniestros descritos en el artículo 1 del presente real decreto-ley.

Asimismo, aquellos trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social que se encontraran disfrutando de alguna bonificación o reducción en las cuotas a la Seguridad Social previstas en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y, que como consecuencia directa e inmediata de los sucesos incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley, solicitasen la baja en el régimen correspondiente al solicitar nuevamente el alta, no perderán el derecho al acceso a las bonificaciones o reducciones en la cuota por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute.”

En cumplimiento de la disposición final segunda de la misma ley, el pasado 6 de Diciembre de 2019, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden TMS/1175/2019, de 4 de diciembre, por la que se dictan normas para la aplicación de las medidas en materia laboral y de Seguridad Social contempladas en el Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, que se adjunta en el presente correo.